

69

3

SEÑORES:

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORALIDAD DE MEDELLIN.
E. S. D.

DEMANDANTE: JENNY MARITZA QUINCHÍA BERMÚDEZ.
DEMANDADO: BENSON MARIO TAMAYO GAVIRIA.
RADICADO: 050013110005-2016-0147200.

QJMEJ21JAN'20 10:49

REFERENCIA: LIQUIDACION DE CREDITO.

JENNY MARITZA QUINCHIA BERMUDEZ, mayor y con domicilio, residencia en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037589.366 expedida en Medellín, comedidamente me permito formular ante su despacho, LIQUIDACION DE CREDITOS, dentro del proceso de Demanda Ejecutiva de Alimentos, contra el Señor BENSON MARIO TAMAYO GAVIRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.452.505, igualmente mayor, domiciliado en esta ciudad.

Conforme al artículo 446 del Código General Del Proceso, me permito liquidar el crédito y sus costas.

LIQUIDACION DEL CREDITO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CRÁTERA DE MEDELLÍN
RECIBIDO
22 ENE 2020

Desde	Hasta	Incremento o IPC	Cuotas alimentarias causadas	Abonos	Saldo a Capital	Intereses 0.5%
01-feb-18	31-feb-18		1.246.375	1.246.375		
01-mar-18	31-mar-18		625.332	625.332		
01-abril-18	31-abril-18		699.470	699.470		
01-may-18	30-may-18		657.163	657.163		
01-jun-18	31-jun-18		527.997	527.997		
01-jul-18	30-jul-18		527.997	527.997		
01-ago-18	30-ago-18		527.997	527.997		
01-set-18	31-set-18		543.934	543.934		
01-oct-18	31-oct-18		0	0		
01-nov-18	30-nov-18		0	0		
01-dic-18	31-dic-18		0	0		
01-ene-19	31-ene-19		0	0		
01-feb-19	28-feb-19		0	0		
01-mar-19	31-mar-19		0	0		
01-abr-19	30-abr-019		527.997	527.997		

65

01-may-19	31-may-19		566.475	566.475		
01 jun-19	30-jun-19		566.475	566.475		
01-jul-19	31-jul-19		652.676	652.676		
01-ago-19	30-agos-19		652.676	652.676		
01-sep-19	30-sep-19		627.653	627.653		
01-oct-19	31-oct-19		679.027	679.027		
01-nov-19	30-nov-19		714.803	714.803		
01-Dic-19	31-dic-19		714.803	714.803		
TOTAL				11.058.850		

Su señoría hago aclaración que, desde el mes de octubre del año 2018, hasta marzo del año 2019, el demandado se encontraba suspendido de su actividad laboral, por lo tanto, la Tesorería de la Policía Nacional, no efectuó las respectivas retenciones de embargo.

Por todo lo anterior le solicito respetuosamente su Señoría, proceda a **IMPARTIR APROBACION DE LA LIQUIDACION DE CREDITO**, ordenar la entrega de dineros retenidos a mi favor en títulos de depósitos judiciales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente solicitud con fundamento en los artículos, 440, 446 Código General del Proceso.

Sírvase Señor Juez, proceder de conformidad,

Cordialmente,

Jenny Maritza Quinchia B
JENNY MARITZA QUINCHIA BERMUDEZ.
CC 1.037589.366.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2016-01472
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Nueve de septiembre de dos mil veinte.

Conforme al contenido del artículo 446 del C.G.P., de la LIQUIDACION DE CRÉDITO presentada por la parte ejecutante (folio 64-65), se da TRASLADO a la parte ejecutada por el término de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>47</u>
Fijado hoy <u>10 SEP 2020</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad Medellín - Antioquia.
<u>LINA ROCIO PAREJA QUINTERO</u> Secretaria